



FOLIO 116 C-1

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3330

RAD.: No. 08-2011-00822-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **GUILLERMO LOURIDO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía, No. **14.944.148** por la suma de **\$2.019.578.00**, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no existe embargo de remanentes vigente, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002567417	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 116.552,00
469030002567418	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 1.202.222,00
469030002567419	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 116.552,00
469030002567420	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 116.552,00
469030002567425	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 118.044,00
469030002567426	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 116.552,00
469030002567427	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 116.552,00
469030002567428	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 116.552,00

Total Valor \$2.019.578,00

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3331

RAD.: No. 02-2011-00407-00


Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez el presente proceso se encuentra **terminado por desistimiento tácito**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3305

Rad. No. 032-2014-00605-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden dentro del presente proceso hipotecario propuesto por **ARTURO CALDERÓN** contra **AURA CECILIA SOLÍS AGREDO** y **RAMÓN ABEL GIL LONDOÑO**, presentados por el apoderado judicial del demandante, se observa frente a lo solicitado, que se allegó la publicación en el diario **EL PAÍS** del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de **RAMÓN ABEL GIL LONDOÑO** y **AURA SOLÍS AGREDO (Q.E.P.D.)** con sus respectivos anexos, la cual cumple con lo ordenado por este Despacho en el numeral sexto del **Auto 13380** del **5 de marzo de 2020**. Así como que la parte actora manifestó tener conocimiento de que el señor **JOSE ALFREDO GIL SOLÍS** puede tener la calidad de heredero de los demandados, en virtud de un patrimonio de familia que lo cobija.

Igualmente en atención al escrito que antecede, presentado por el señor **WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS**, se debe señalar que la partida de bautizo no es el medio idóneo para acreditar parentesco en el presente caso, toda vez que la señora **MARIA TERESA SOLÍS** nació el **3 de marzo de 1956**, es decir, debió allegar el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, debidamente diligenciado, pues es el documento considerado como idóneo para probar la calidad aducida; y si bien se aportó dicho documento, el mismo no cumple con las formalidades para probar la calidad de parentesco. En busca de complementar la acreditación solicitada, se adjunta la partida de bautizo de **MARIA TERESA SOLÍS**, en el cual se observa que en el recuadro denominado nombre de la madre, el mismo aparece completo y concuerda con el nombre de quién fungió como demandada en este proceso, pero nuevamente no se identifica el número de cédula de la presunta madre.

Corolario a lo anterior, en virtud de que ninguno de los dos documentos, -Registro Civil de Nacimiento y Partida de Bautizo-, contiene el número de cédula con el cual se individualice o identifique plenamente a la señora **AURA SOLÍS AGREDO (Q.E.P.D.)**, habrá de negarse la petición.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la solicitud de reconocer a **MARIA TERESA SOLÍS** como heredera



de los demandados fallecidos **RAMÓN ABEL GIL LONDOÑO** y **AURA SOLÍS AGREDO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, realizar la respectiva **INSCRIPCIÓN** de los datos del proceso en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

TERCERO.- TÉNGASE por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO.- ORDÉNASE al apoderado del demandante que **REALICE** la notificación al señor **JOSE ALFREDO GIL SOLÍS** y **ALLEGUE** los soportes de dicha gestión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3306

Rad. No. 013-2014-00831-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al pagador del **CENTRO MÉDICO IMBANACO**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada, y comunicada mediante **Oficio No.2590**, del **15 de diciembre de 2014**, en el cual se le comunico el embargo y retención de la quinta parte del salario de lo que exceda del mínimo legal, y demás emolumentos embargables (horas extras, bonificaciones, comisiones) que devengue el demandado **LIBARDO ANTONIO PANTOA ALZATE**, quién se identifica con **C.C. 66.843.827**, los cuales deben ser depositados en la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 7600120411700**, dependencia **No. 760014303000** del **Banco Agrario de Colombia**. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en el artículo 593, numeral 9, la parte final del inciso primero. Para lo cual se le da el término de cinco días para que **RESPONDA**.

SEGUNDO.- ORDENASE en consecuencia de lo anterior, a la **SECRETARIA**, libre el respectivo Requerimiento.

TERCERO.- DECRÉTASE el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-957152** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, de propiedad del demandado **LIBARDO ANTONIO PANTOA ALZATE** identificado con **C.C. 66.843.827**.

CUARTO.- ORDÉNASE por **SECRETARÍA** que se **OFICIE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, comunicando la Medida Cautelar antes decretada.



QUINTO.- OFICIESE a **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, con el fin de que indique a través de cuál empresa cotiza a seguridad social el señor **LIBARDO ANTONIO PANTOA ALZATE** identificada con **C.C. 66.843.827**, así como la dirección y teléfono de tenerlas.

SEXTO.- ORDENASE en consecuencia de lo anterior, a la **SECRETARIA**, libre el Oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3307

Rad. No. 003-2005-00231-00

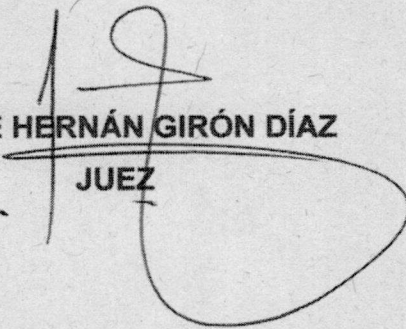
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a SECRETARÍA que LIBRE Oficio a la Oficina de Catastro Municipal de Dagua – Valle del Cauca, a costa de la parte interesada, para que expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-162012, de propiedad de ELIZABETH MEDINA NOREÑA, identificada con C.C. No. 31.861.856

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3308

Rad. No. 004-2016-00725-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y revisando el expediente, se observa que algunas de las entidades a las cuáles se les notificó la medida de embargo contestaron solicitando verificar los datos del Oficio enviado, por lo cual se pudo evidenciar que la cédula del demandado estaba mal digitada, pues dice **66.879.810**, siendo lo correcto **79.692.595**. Teniendo esto en cuenta, antes de proceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a **SECRETARÍA** que **LIBRE** nuevamente el **Oficio No. 3939** que obra a folio 3 – C-2, con datos actualizados y **CORRIJA** la cédula del demandado que aparece en dicho Oficio siendo lo **CORRECTO 79.692.595**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3309

Rad. No. 018-2019-00227-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante, para que **PREVIO** a **RECONOCER** personería jurídica a **RAUL RENEE ROA MONTES**, identificado con **C.C. No. 79.590.096**, se allegue el número de tarjeta profesional que acredite su condición de abogado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3310

Rad. No. 022-2014-00677-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

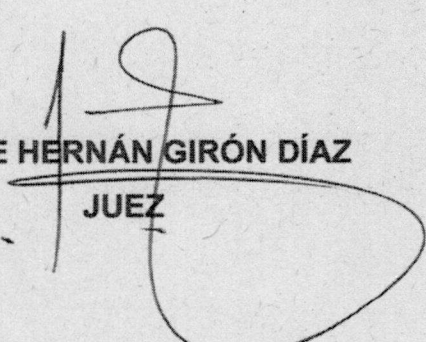
Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que por Auto del 10 de agosto del 2020, el cual se notificó por estado del 11 de agosto del año en curso, se **ORDENÓ OFICIAR** al pagador del demandante; y en consecuencia el **18 de agosto de 2020** se libró el **OFICIO No. 01-1008** el cual obra a folio **42 C-2** del expediente. Teniendo en cuenta esto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a **SECRETARÍA** hacer el **ENVIO** del **Oficio No. 01-1008** al correo electrónico: abogadavillamil@gmail.com

SEGUNDO.- INDÍQUESE a la apoderada de la parte demandante, que si requiere el **Oficio No. 01-1008** en **FÍSICO**, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3311

Rad. No. 006-2011-00638-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la SECRETARÍA que REQUIERA por TERCERA VEZ al COMANDANTE - SIJIN (sección automotores) a fin de que sirva informar a este Despacho si se ha dado cumplimiento al Oficio No. 01-2076 mediante el cual se le solicitó la misma información, sobre el DECOMISO del vehículo de placas CMO-680, de propiedad de la demandada ANA MARÍA CASTILLO MOLINA, quién se identifica con C.C. No. 52.721.348. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*. Para lo cual se le da un plazo de **CINCO (5) DÍAS** para que brinde la información solicitada.

SEGUNDO.- ORDENASE en consecuencia de lo anterior, a la SECRETARÍA, que se LIBREN las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3312

Rad. No. 013-2018-00061-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite de Oficiar, **ORDÉNASE** a la apoderada judicial de la parte demandante, allegar al Despacho, la constancia de haber radiado el Oficio No. 463 en debida forma ante las entidades bancarias referidas en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3313

Rad. No. 003-2012-00116-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUÉSE y PÓNGASE en CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre **SOCIEDAD MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, con sus respectivos anexos, indicando el desarrollo de la visita realizada al bien inmueble a su cargo en este proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3314

RAD.: No. 004-2016-00564-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que incluye el valor **\$3.500.000.00 M/Cte.**, por concepto de las costas y agencias en derecho, las cuales hace parte de la liquidación de costas y no del crédito, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$88.621.711.48 Mcte.**
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3315

RAD.: No. 014-2017-00081-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante Doctora **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** identificada con **cedula No. 31.885.918**, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$1.718.600.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002562446	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 859.300,00
469030002575349	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 859.300,00
		SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO			
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO			

Total Valor \$1.718.600,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3316

RAD.: No. 019-2014-00832-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante Doctora **NHORA PATRICIA PÉREZ BOHÓRQUEZ** identificada con **cedula No. 25.102.902**, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$2.415.737.00** M/Cte., títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424842	902928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 232.659,00
469030002437505	902928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 232.659,00
469030002451703	902928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 232.659,00
469030002465791	902928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 232.659,00
469030002480657	902928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 246.997,00
469030002491642	902928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 246.997,00
469030002504897	902928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 246.997,00
469030002511322	902928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 246.997,00
469030002518986	902928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 246.997,00
469030002526739	902928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 246.997,00
469030002537178	902928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 3.119,00

Total Valor \$2.415.737,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3317

RAD.: No. 031-2011-00441-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR
DEMANDANTE: MACROFINACIERA S.A NIT : 860.024.414-1
DEMANDADO: JAMES MARÍN HURTADO MONTENEGRO CC. 12.919.942
RUBY CRIOLLO HURTADO CC. 12.913.710

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3318

RAD.: No. 018-2018-00901-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS. – COOPTECPOL NIT. No. 900.245.111.6.** Por la suma de **\$6.757.883.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número de
Títulos

9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449122	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 1.200.930,00
469030002449124	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 600.465,00
469030002449126	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 619.561,00
469030002449129	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 619.561,00
469030002449132	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 619.561,00
469030002449134	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 619.561,00
469030002449136	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 619.561,00
469030002449139	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 1.239.122,00
469030002449140	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 619.561,00

Total, Valor \$6.757.883,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3319

RAD.: No. 025-2017-00243-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el **Juzgado de origen** como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3320

RAD.: No. 029-2017-00102-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE** Identificado con la **C.C. No. 1.085.300.550**, por la suma de **\$262.212.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación;

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
46903000239583 2	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 69.812,00
46903000256187 1	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 96.200,00
46903000257447 1	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 96.200,00
Total Valor						\$262.212,00

3

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3321

RAD.: No. 019-2017-00262-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: ESTELA SALAZAR LAVERDE: 31.160.140

DEMANDADO: SANDRA LUCIA MORENO RUEDA CC. 66.858.294

RESUELVE:

1-PONER EN CONOCIMIENTO la solicitud de **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada para los fines pertinentes.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

3.- POR SECRETARIA OFIASE al **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, y la terminación del presente proceso conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3322
RAD.: No. 028- 2012-00122-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el documento denominado **ACUERDO DE PAGO.**, allegado por la **FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA.**, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3323

RAD.: No. 022-2018-00653-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3324

RAD.: No. 05-2018-00639-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3325

RAD.: No. 032-2018-00961-00

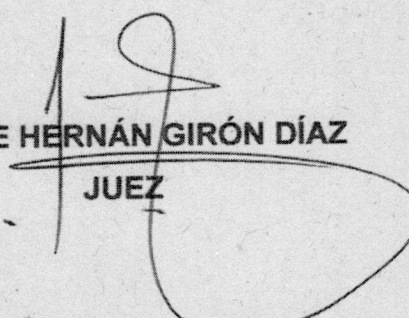
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3326

RAD. No. 032-2018-00809-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Revisado el expediente y como quiera que se le corriera traslado de la liquidación que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla fue presentada **sin el certificado de deuda expedido por la administración del conjunto**, por lo que, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado de fecha 11 de noviembre de 2020.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3327

RAD.: No. 031-2016-00582-00

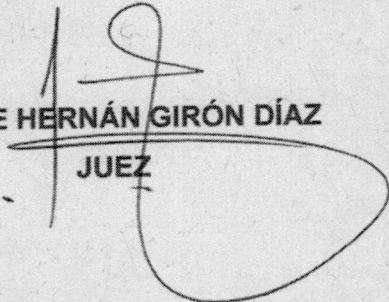
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3328

RAD.: No. 010-2019-00653-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-feb-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	31-mar-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,43
TIEMPO DE MORA	775
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,31
	\$
INTERESES	332.640,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.077.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.077.900
DEUDA TOTAL	\$ 28.077.900

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$28.077.900.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3329

RAD.: No. 008-2008-00735-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el documento denominado **CESACIÓN DE EFECTOS ACEPTACIÓN SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS POR RETIRO DE LA DEUDORA- MERCEDES GUTIERREZ.,** allegado por la **FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA.,** póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.3332

RAD.: No. 018-2019-00154-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario